

OTRO SI No. 1 CONTRATO FNTC-208 de 2017
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, **ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.729.597 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través del Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **JAIRO ALEXIS RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.466.051 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con el **NIT No. 899999063-3**, actuando en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la sede Bogotá, según Resolución de Nombramiento N° 41 del 5 de junio de 2018 expedida por el Consejo Superior Universitario y Acta de Posesión N° 0147 del 15 de junio de 2018, delegado en la función contractual, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **Otrosí No. 1**, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el 24 de noviembre de 2017, se suscribió el **Contrato No. FNTC – 208 de 2017** cuyo objeto es: **“REALIZAR EL MONITOREO DE LA CALIDAD DE CIELOS EN EL DESIERTO DE LA TATACOA, PARA APOYAR LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN COMO DESTINO ASTRO – TURISTICO STARLIGHT, ASI COMO ASESORAR AL VICEMINISTRO DE TURISMO EN EL PROCESO DE CERTIFICACION”**

SEGUNDA. Que de acuerdo con la Cláusula Sexta del **Contrato No FNTC –208 de 2017**, el término de ejecución del mismo es de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía, es decir, desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de febrero de 2019.

TERCERA. Que de acuerdo con la Cláusula Séptima el valor del **Contrato No FNTC – 208 de 2017** es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 400.000.000)**, sin IVA, en virtud de lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario y en concordancia con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992.

CUARTA. Que mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, el 6 de febrero de 2019, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones avala la solicitud de modificación al **Contrato No. FNTC – 208 de 2017**, presentada por parte de la Supervisión Externa **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍAS S.A.S**, el cual solicita la modificación de las Cláusulas: Sexta – “Término de Ejecución” y Octava - “Forma de Pago” lo anterior justificado en lo siguiente:

*“(…) Por lo anterior la Supervisión recomienda favorablemente prorrogar el contrato por el termino de **seis (6) meses adicionales**, para un total de veinte (20) meses como plazo de ejecución contados a partir de la suscripción del acta de*

OTRO SI No. 1 CONTRATO FNTC-208 de 2017
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

inicio, con el objetivo de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento del objeto contractual y erradicar cualquier circunstancia que pueda ser oponible a los intereses de la entidad contratante.

2. *Modificación Forma de Pago:* De acuerdo con la comunicación de fecha 25 de enero de 2019 del contratista UNIVERSIDAD NACIONAL radicada el 01 de febrero de 2019 (adjunta) y suscrita por Jairo Alexis Rodríguez López - Decano y Giovanni Pinzón Estrada – director del Proyecto, solicitan ampliación del contrato en el término necesario para dar cumplimiento a las obligaciones y entregables que se encuentran pendientes, y precisan:

"De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de solicitarle estudiar la modificación de las cláusulas sexta y octava del contrato de la referencia, con el objetivo de facilitar a la Universidad el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones específicas y entregables pactados en el mencionado acuerdo de voluntades.

(...) 2. Modificar la Cláusula OCTAVA, Forma de pago: De acuerdo al avance y desarrollo del contrato y en razón del cumplimiento de la Universidad de todas sus actividades, obligaciones y entregables se requiere se autorice modificar el último desembolso del contrato así:

- *"Un cuarto desembolso por el 10% del valor del contrato a la entrega del tercer reporte trimestral del estudio de cielos"*
- *Un quinto desembolso por el 10% del valor del contrato a la presentación de la evidencia de acompañamiento de la auditoría starlighs, el cumplimiento final de actividades, productos entregables y obligaciones contractuales, así como la liquidación a satisfacción del contrato, previa entrega del informe final aprobado por el Supervisor designado por FONTUR*

En virtud de la presente recomendación de prórroga, también es pertinente informar la necesidad de modificar la forma de pago en el sentido de diferir en dos partes el último pago que se tenía previsto contractualmente, con el propósito de dejar pendiente un 10% del valor del contrato hasta la fecha en que se logre concluir el acompañamiento de las auditorías, junto con la entrega de los productos correspondientes.

Así las cosas, la Supervisión ha evidenciado que LA UNIVERSIDAD NACIONAL, no ha logrado dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Obligación específica 2.1.7: Acompañamiento en la validación de las medidas a los auditores de Starlight*
- *Obligación específica 2.1.8: Acompañamiento técnico del viceministro de Turismo en el proceso de certificación del destino: Desierto de la Tatacoa como destino astro-turístico Starlight.*
- *Producto entregable 2.2.4: Evidencia del acompañamiento de la visita de los auditores de Starlight en el destino.*

En tanto que no dependen de la misma, sino de la contratación que adelante el FONTUR con la Fundación Starlight para efectos de la complementación de las actividades contractuales pendientes; igualmente informamos que la presente recomendación no constituye una modificación sustancial del contrato, como tampoco impacta el presupuesto determinado para su ejecución.

La presente recomendación, se encuentra sustentada en lo dispuesto en los artículos 1602, 1603, 1613 y 1614 del Código Civil Colombiano.

En tal virtud, desde la Supervisión se encuentra viable ajustar el término de ejecución del contrato y modificar la forma de pago."

Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes



Pbx: (1) 327 55 00

Página 2 de 4

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

OTRO SI No. 1 CONTRATO FNTC-208 de 2017
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la Cláusula Sexta - Término de Ejecución del **Contrato No. FNTC – 208 de 2017**, la cual quedará así:

“TERMINO DE EJECUCION. El término de ejecución del presente contrato será de veinte (20) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía.

SEGUNDA: Modificar la Cláusula Octava - Forma de Pago del **Contrato No. FNTC – 208 de 2017**, la cual quedará así:

“FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato, de la siguiente manera:

a. Un primer pago del (40%) del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR; del cronograma de actividades y de la metodología propuesta por el contratista para el desarrollo del objeto contractual, así como la definición de la ubicación de los tres polígonos de estudio.

b. Un segundo pago del veinte por ciento (20%) del valor del contrato a la entrega del reporte de los primeros tres (3) meses del estudio de cielos, de acuerdo con los estándar Starlight.

c. Un tercer pago del veinte por ciento (20%) del valor del contrato a la entrega del segundo reporte trimestral del estudio de cielos, de acuerdo con los estándar Starlight y la elaboración del plan y/o estrategia para la disminución de contaminación lumínica en las inmediaciones del polígono y la protección lumínica en el destino, previa aprobación por parte del supervisor designado por FONTUR.

d. Un cuarto pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato a la entrega del tercer reporte trimestral del estudio de cielos, de acuerdo con el estándar Starlight.

e. Un quinto pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato a la presentación de la evidencia de acompañamiento de la auditoria de Starlight, el cumplimiento final de las actividades, productos entregables y obligaciones contractuales, así como la liquidación a satisfacción del contrato previa entrega del informe final aprobado por el supervisor designado por FONTUR.

OTRO SI No. 1 CONTRATO FNTC-208 de 2017
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

... () ...


TERCERA: En virtud del presente otrosí el contratista deberá realizar la modificación de la garantía que ampara el contrato.

CUARTA: Las demás cláusulas de la contrato **No. FNTC – 208 de 2017**, que no fueron modificadas, continúan vigentes.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, en dos (2) ejemplares del mismo tenor el **20 FEB 2019**

ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA
Representante Legal
FIDUCOLDEX S.A. vocera del P.A FONTUR


JAIRO ALEXIS RODRÍGUEZ LÓPEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Hayleen Bustillo – Profesional Jurídico
Revisó y Aprobó: Carolina Miranda – Profesional Senior Contratación
VoBo. Angela Montenegro – Gerencia de Competitividad 

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por la Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 0141 de fecha 13 de febrero de 2019 expedida en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C.:


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
CC. No. 52.420.678 expedida en Bogotá D.C.